

Decreto Alcaldicio N° 767/

DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES.

PETORCA, 31 diciembre del 2001.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 43° y demás pertinentes del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;

El acuerdo del Concejo Municipal de 28 de diciembre del 2001; y

Las facultades que me confiere el Artículo 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PETORCA:

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE DERECHOS

ARTICULO 2°: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse antes del inicio de la concesión o permiso o de la fecha en que se comience a prestar servicio, y el vencimiento del pago será o fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago y, una vez acreditado este, con el comprobante que otorgará el tesorero municipal, el departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

ARTICULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se

encuentran expresados en unidades tributarias mensuales u otras, según se exprese en su caso, se liquidarán y pagarán en pesos despreciándose las cifras inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las cifras de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria mensual referido en esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

ARTICULO 4°: El Departamento de Inspección Municipal se coordinará con cada unidad municipal, para los efectos de fiscalizar los tributos por derechos municipales pendientes o morosos de pago.

Los contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de derechos municipales, podrán acogerse a un convenio de pago con la Municipalidad, el que se pactará en cuotas mensuales, las que no podrán exceder de doce.

La mora o el simple retardo en el pago de una o más cuotas del convenio de pago respectivo, hará exigible el total de lo adeudado, como si fuese de plazo vencido, con sus intereses y reajustes, sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar al contribuyente infractor.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por un decreto alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente.

Una copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros de registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 6°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1.- Extracción de excedentes de basura por sobre lo normal, por cada litro de exceso:

- | | | |
|--|--------|-------|
| a) Industria, minería, agricultura y comercio. | 0,0002 | U.T.M |
| b) Instituciones públicas y de beneficencia. | 0,0001 | U.T.M |

2.- Retiro de escombros por metro cúbico.	0,15	U.T.M
3.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico.	0,10	U.T.M.
4.-Extracción de árboles para vecinos particulares (según altura).		
a) Hasta 3 metros .	0,26	U.T.M
b) De más de 3 y hasta 8 metros.	0,45	U.T.M
c) De más de 8 y hasta 14 metros.	1,00	U.T.M
d) De más de 14 metros.	1,40	U.T.M
5.-Extracción de árboles para industrias (según altura):		
a) De un metro hasta 7 metros.	1,40	U.T.M
b) De más de 7 y hasta 16 metros.	2,50	U.T.M
6.- Retiro de líneas, cables y antenas en áreas no autorizadas, por cada 100 metros.	1,00	U.T.M

ARTICULO 7°: Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a personas jurídicas y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,018 U.T.M por cada metro cuadrado de trabajo que ello demande.

ARTICULO 8°: Los servicios por trabajos especiales que luego se indican pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

1.- Retiro especial de vehículos livianos hasta 1.750 kilos más el servicio de grúa.	1,90	U.T.M.
2.- Retiro especial de vehículos pesados, más el servicio de grúa.	3,70	U.T.M
3.- Retiro de kiosco.	0,90	U.T.M
4.- Retiro de letreros atriles de propaganda sin instalación eléctrica por no cumplimiento de la normativa vigente.	0,40	U.T.M.
5.-Retiro de letreros atriles de propaganda con instalación eléctrica por no cumplir con la normativa vigente.	1,00	U.T.M.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 9°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18.290, título XIII, y demás normas

legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestralmente:

1.- Automóviles, station wagons, por cada uno.	1,20	U.T.M
2.- Vehículos de carga, fletes y microbuses.	1,50	U.T.M
3.- Terminal o paradero de locomoción colectiva (taxis - colectivos, micros, buses), con un máximo de 3 vehículos estacionados.	2,10	U.T.M

ARTICULO 10°: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente.	0,17	U.T.M.
---	------	--------

ARTICULO 11°: Los permisos y servicios que se señalan mas adelante, pagarán los siguientes derechos:

1.- Duplicado y modificaciones en permisos de circulación.	0,11	U.T.M
2.- Certificados de trámite de antecedentes de antigüedad de licencia de conducir.	0,10	U.T.M.
3.- Permiso provisorio para conducir.	0,10	U.T.M.
4.- Permiso de escuela de conductores para practicar, mensualmente por vehículo motorizado.	1,50	U.T.M.
5.- Informaciones de empadronamiento de vehículos motorizados por unidad.	0,50	U.T.M.
6.- Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación, valor diario por un máximo de tres días.	0,10	U.T.M
7.- Certificación de no existencia de tramitación requerida por contribuyente para presentar en otra Municipalidad.	0,10	U.T.M

ARTICULO 12° : Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que llegan a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día.

1.- Bicicletas.	0,005	U.T.M
2.- Automóviles y furgones utilitarios.	0,080	U.T.M
3.- Motos, motocicletas y motonetas .	0,012	U.T.M
4.- Vehículos a tracción humana o animal.	0,005	U.T.M

5.-Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses.	0,150	U.T.M
6.- Otros no clasificados.	0,003	U.T.M

Los montos establecidos se rebajarán en un 50% en caso que el propietario del vehículo acredite mediante certificación de autoridad competente, que el vehículo le fue robado.

ARTICULO 13°: La Municipalidad por sí o encomendando a un tercero podrá retener y controlar la circulación de los animales que se encuentren sueltos en la vía pública y obstaculicen la debida circulación de los vehículos o sean un verdadero peligro para la seguridad de la conducción en las vías.

Los dueños o quien acredite serlo, de los animales retenidos por el municipio, pagarán los siguientes derechos por día:

1.- Vacunos, caballares, mulares, burros, y cerdos.	0,05	U.T. M
2.- Cabras	0,04	U.T.M

El plazo para reclamar los animales retenidos será de un mes, contados desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la Municipalidad. De lo contrario el municipio rematará los animales conforme a las reglas establecidas en el artículo 44 del D.L. 3.063.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

ARTICULO 14°: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos por cada día por metro cuadrado.	0,0004	U.T.M
2.- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, por día.	0,11	U.T.M.
3.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos y otros particulares, según Art. 159 de la Ley 17.105 por día.	0,42	U.T.M
4.- Fondas y ramadas, por día de funcionamiento.	0,42	U.T.M
5.- Puestos de ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por día de funcionamiento.	0,05	U.T.M.
6.-Actividades comerciales en circunstancias especiales, como festividades patrióticas, religio-		

sas y comunales, por día de funcionamiento . 0,50 U.T.M

7.- Shows, espectáculos artísticos y similares sin expendio de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento. 0,50 U.T.M

8.- Bailes, por día de funcionamiento. 0,50 U.T.M

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES A PERSONAS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 15°: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1.- Paraderos y estacionamiento de vehículos, por metro cuadrado o fracción ocupado. 1.00 U.T.M

2.-Kiosco, fondas, ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada anualmente. 0,40 U.T.M.

3.- Funcionamiento de circos, por día por metro cuadrado ocupado. 0,0003 U.T.M

4.-Parques de entretenimientos por día por metro cuadrado o fracción ocupado. 0,0003 U.T.M

5.- Vitricas o vidrieras salientes o destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por metro cuadrado o fracción por año. 0,50 U.T.M

6.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como: Fuentes de soda , salones de té, restaurantes y otras, por trimestre o fracción por metro cuadrado ocupado o fracción. 0,10 U.T.M.

7.-Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda anual. 2,00 U.T.M

8.-Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propagandas, anuales o fracción por cada unidad anual. 2,00 U.T.M

9.- Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, anual o fracción por metro cuadrado o fracción. 2,00 U.T.M

10.- Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los locales comerciales por metro cuadrado o fracción ocupado.	1,00	U.T.M
11.- Letreros caminemos por unidad anual o fracción, salvo el caso del adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias.	4,00	U.T.M
12.- Kiosco o instalaciones para venta de seguros u otros en bienes nacionales de uso público o de propiedad municipal por metro cuadrado, por mes o fracción.	1,70	U.T.M

ARTICULO 16: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos anuales que se indican:

1.-Ocupación de suelo, por metro cuadrado o fracción construido.	0,80	U.T.M
2.- Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido, excepto los volados corrientes autorizados por la ordenanza respectiva.	0,10	U.T.M
3.- Extracción de áridos por metro cúbico.	0,018	U.T.M

TITULO VII

// DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA //

ARTICULO 17: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1.-Proyectos de avisos, semanal.	0,10	U.T.M
2.-Papeleros y otros elementos de servicios públicos, anual por unidad.	0,05	U.T.M
3.- Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, por metro cuadrado o fracción, semestralmente.	0,003	U.T.M
4.- Letreros camineros, anual por metro cuadrado o fracción, salvo el caso del adjudicatario en licitación pública en bienes nacionales de uso público.	0,10	U.T.M
5.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por día.	0,30	U.T.M

ARTICULO 18: No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas actividades de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni, los rótulos de los establecimientos de salud, educación, y de profesionales, tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

ARTICULO 19: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.- Subdivisiones, fusiones y loteos.	2 % del avalúo del terreno	
2.- Obras nuevas y ampliaciones.	1,5 % del presupuesto.	
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1 % del presupuesto con un mínimo de 0,10 U.T.M	
4.- Planos tipos autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	1 % del presupuesto	
5.- Modificación de proyectos de edificación.	0,75 % del presupuesto.	
6.- Demoliciones.	0,5% del presupuesto	
7.- Aprobación de planos.	1,5 % del presupuesto	
8.- Certificado de número, línea, recepción de ruralidad, etc, sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	0,07	U.T.M
9.- Certificado de expropiación, urbanización, y factibilidad de uso de suelo.	0,07	U.T.M.
10.- Certificado de informaciones previas.	0,18	U.T.M
11.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral.	0,07	U.T.M
12.-Venta de planos tipo, preparados por la Dirección de Obras Municipales según lo dispuesto en el Art 5.112 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	0,14	U.T.M.
13.-Ingreso de un solicitud de aprobación de anteproyecto o permiso a la Dirección de Obras Municipales .	1 % del anteproyecto	

ARTICULO 20°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad y a las que corresponda a instituciones que no persigan fines de lucro.

ARTICULO 21°: La ocupación temporal de espacio público, por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otras similares, pagarán un derecho municipal

básico y uniforme equivalente al valor de tres cuotas de ahorro para la vivienda, mas las cantidades que se indican en el cuadro siguiente, por metro cuadrado diario ocupado:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1.- Menos de 100 metros cuadrados. | 0,06 cuotas de ahorro para la vivienda. |
| 2.- De 101 a 200 metros cuadrados. | 0,50 cuotas de ahorro para la vivienda. |

Se exceptúan del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público, los trabajos que efectúen los concesionarios de servicios sanitarios, como aquellas obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen tal ocupación y que sean contratadas por la Municipalidad, sean financiadas con recursos propios o externos, y las que contrate directamente el Serviu, ya sea para pavimentación o reparación y mantenimiento de vías, el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 22°: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos.

1.- Arriendo de sepulturas:

a) Adulto, por 5 años	3,42	U.T.M
b) Adulto, por 10 años	4,41	U.T.M
c) Adulto, por 15 años	5,31	U.T.M
d) Adulto, por 20 años	6,21	U.T.M
e) Párvulo, por 5 años	1,44	U.T.M
f) Párvulo, por 10 años	2,43	U.T.M

2.- Arriendo nichos:

a) Adulto, por 5 años	2,22	U.T.M
b) Adulto, por 10 años	2,85	U.T.M
c) Adulto, por 15 años	3,47	U.T.M
d) Adulto, por 20 años	4,05	U.T.M

3.-Venta de terreno:

a) Metro cuadrado	2,70	U.T.M
b) Sepultura familiar (1,70 x 2 Mts)	9,18	U.T.M

c) Sepultura individual (1 x 2 Mts)	5,40	U.T.M
d) Sepultura (2 x 2 Mts.)	10,80	U.T.M
4.- Venta de nicho:		
Nicho	8,10	U.T.M
5.- Inhumaciones (derecho de sepultación):		
a) Adulto	0,54	U.T.M
b) Párvulo	0,27	U.T.M
6.-Exhumación y traslado:		
a) Exhumación y retiro del cementerio, en su urna con autorización sanitaria	0,81	U.T.M
b) Exhumación y retiro del cementerio, en estado de osamentas, con autoriza- ción sanitaria	0,30	U.T.M.
7.- Consumo de agua potable (en caso de construcción o reparaciones):		
a) Dos nichos	0,19	U.T.M
b) Cuatro nichos	0,28	U.T.M
c) Seis nichos	0,37	U.T.M
d) Ocho nichos	0,46	U.T.M
e) Diez nichos	0,55	U.T.M
8.- Instalación de Rejas:		
a) Sepultura de párvulo	0,08	U.T.M
b) Sepultura de adulto	0,12	U.T.M
9.- Instalación de marco de cemento:		
a) Sepultura de párvulo	0,19	U.T.M
b) Sepultura de adulto	0,22	U.T.M
10.- Instalación de lápidas de mármol:		
a) Nicho párvulo o reducción	0,27	U.T.M
b) Nicho adulto	0,36	U.T.M

11.- Instalación lápidas de granito:

a) Nicho párvulo	0,18	U.T.M
b) Nicho adulto	0,12	U.T.M

12.- Instalación de jardineras:

a) Sepultura de párvulo	0,08	U.T.M
b) Sepultura de adulto	0,12	U.T.M

En caso de reparaciones o construcciones, el interesado deberá presentar un presupuesto, sobre el que deberá cancelar el 20%, más el derecho de agua potable por la cantidad de nichos que repare o construya.

ARTICULO 23° Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de 1 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 24° La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 25° Derógase a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza toda norma contenida en otras ordenanzas municipales que contravengan las disposiciones de este cuerpo normativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



ENA JORQUERA JORQUERA
SECRETARÍA MUNICIPAL



RICARDO SANTANDER YAGUE
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Secretaría Municipal
- Diario Oficial (1)
- Finanzas y Presupuesto
- Rentas y Patentes
- Inspección Municipal
- Dirección de Obras
- Dpto. Jurídico
- Administración Municipal
- Secplac
- Control
- Dpto. de Educación
- Dpto. de Salud